

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 573

POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los Poderes que conforman el Estado de Colima, caso específico del Poder Judicial; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. La Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 671/2018, de fecha del 11 de septiembre del 2018, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados del Poder Judicial*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, radicada bajo expediente número (II) FS/17/21; en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado (vigente para el proceso de revisión del ejercicio fiscal 2017).

TERCERO. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 163/2018 de fecha 01 (Uno) de febrero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 06 (Seis) del mismo mes y año al **Magistrado Bernardo Alfredo Santana Salazar**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Poder Judicial del Estado de Colima, lo anterior se radicó bajo expediente número (II) FS/17/21. En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" vigente, y 4 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado", aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

CUARTO. El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Colima, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos que le fueron asignados se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Poder Judicial del Estado de Colima.

QUINTO. La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Poder Judicial del Estado de Colima, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 124, firmado por el **Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE	
DICIEMBRE DE 2017	
CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 14,289,795.75
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 69,893,992.89
Derechos recibir bienes o servicios	\$ 1,500.00
Inventarios	\$ -
Almacenes	\$ -
Estimación por pérdida o deterioro de activos	\$ -
Otros activos circulantes	\$ -
Total activo circulante	\$ 84,185,288.64
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$ -
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ -
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 4,648,166.17
Bienes muebles	\$ 28,614,664.19
Activos intangibles	\$ -
Depreciación, deterioro y amortización	-\$ 23,433,607.80
Activos diferidos	\$ -
Estimación por pérdida o deterioro de activos	\$ -
Otros activos no circulantes	\$ -
Total activo no circulante	\$ 9,829,222.56
Total activo	\$ 94,014,511.20

Pasivo**Pasivo circulante**

Cuentas por pagar a corto plazo	\$	75,330,823.82
Documentos por pagar a corto plazo	\$	-
Porción a corto plazo de la deuda pública	\$	-
Títulos y valores a corto plazo	\$	-
Pasivos diferidos a corto plazo	\$	-
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$	-
Provisiones a corto plazo	\$	-
Otros pasivos a corto plazo	\$	-
Total pasivo circulante	\$	75,330,823.82

Pasivo no circulante

Cuentas por pagar a largo plazo	\$	-
Documentos por pagar a largo plazo	\$	-
Deuda pública a largo plazo	\$	-
Pasivos diferidos a largo plazo	\$	-
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$	-
Provisiones a largo plazo	\$	-
Total pasivo no circulante	\$	-

Total pasivo **\$ 75,330,823.82**

Hacienda pública / patrimonio**Hacienda pública / patrimonio contribuido**

Aportaciones	\$	-
Donaciones de capital	\$	-
Actualizaciones de la hacienda pública/patrimonio	\$	2,017,340.07
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$	2,017,340.07

Hacienda pública / patrimonio generado

Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$	25,482,474.63
Resultados de ejercicios anteriores	\$	42,148,821.94
Revalúos	\$	-
Reservas	\$	-
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$	-
Total hacienda pública / patrimonio generado	\$	16,666,347.31

Exceso o insuficiencia en la actualización de... **\$ -**

Hacienda pública / patrimonio

Resultado por posición monetaria	\$	-
Resultado por tenencia de activos no...	\$	-

TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO **\$ 18,683,687.38**

TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO **\$ 94,014,511.20**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de gestión	\$ 6,565,170.00
Impuestos	\$ -
Cuotas y aportaciones de seguro social	\$ -
Contribuciones de mejoras	\$ -
Derechos	\$ 6,565,170.00
Productos de tipo corriente	
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ -
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ -
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ -
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 210,838,757.00
Participaciones y aportaciones	\$ -
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 210,838,757.00
Otros ingresos y beneficios	\$ 1,636,794.00
Ingresos financieros	\$ 1,473,815.00
Incremento por variación de inventarios	\$ -
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro	\$ -
Disminución del exceso de provisiones	\$ -
Otros ingresos y beneficios varios	\$ 162,979.00
Total ingresos y otros beneficios	\$ 219,040,721.00
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	\$ 185,856,902.00
Servicios personales	\$ 167,775,111.00
Materiales y suministros	\$ 7,419,463.00
Servicios generales	\$ 10,662,328.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 35,125,267.00
Transferencias internas y asignaciones al sector publico	\$ -
Transferencias internas al resto del sector público	\$ -
Subsidios y subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Pensiones y jubilaciones	\$ 35,125,267.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos	\$ -
Transferencias a la seguridad social	\$ -
Donativos	\$ -

Transferencias al exterior	\$ -
Participaciones y aportaciones	\$ -
Participaciones	\$ -
Aportaciones	\$ -
Convenios	\$ -
Intereses , comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ -
Intereses de la deuda pública	\$ -
Comisiones de la deuda pública	\$ -
Gastos de la deuda pública	\$ -
Costo por cobertura	\$ -
Apoyos financieros	\$ -
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$ 23,541,028.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y provisiones	\$ 23,433,608.00
Disminución de inventarios	\$ -
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro	\$ -
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$ -
Otros gastos	\$ 107,420.00
Inversión pública	\$ -
Inversión pública no capitalizable	\$ -
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 244,523,197.00
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	-\$ 25,482,476.00

ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Poder Judicial del Estado de Colima es de la cantidad de \$75,330,823.82 pesos, el cual corresponde a retenciones de terceros y obligaciones fiscales derivadas de nómina a corto plazo pendientes de enterar y por otras cuentas por pagar a corto plazo, se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 75,330,823.82

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Poder Judicial del Estado de Colima, fueron de la cantidad de \$196,000,000.00 pesos; en el rubro de transferencias del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima autorizado por la Legislatura Local mediante Decreto No.218 y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En el ejercicio fiscal 2017, el Poder Judicial del Estado de Colima obtuvo ingresos por la cantidad de \$217,403,927.00 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$196,000,000.00 pesos, se observa un

incremento de ingresos del 10.9% que equivale a la cantidad de \$21,403,927.00 pesos; variación que se muestra a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Derechos	\$ 6,565,170.00	\$ -	\$ 6,565,170.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 210,838,757.00	\$ 196,000,000.00	\$ 14,838,757.00
SUMA	\$ 217,403,927.00	\$ 196,000,000.00	\$ 21,403,927.00

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$196,000,000.00 pesos. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$221,965,664.00 pesos; muestra una erogación mayor por la cantidad de \$25,965,664.00 pesos, monto que representa el 13.2% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 140,377,356.00	\$ 167,775,111.00	\$ 27,397,755.00
Materiales y suministros	\$ 7,098,936.00	\$ 7,419,463.00	\$ 320,527.00
Servicios generales	\$ 10,392,084.00	\$ 10,662,328.00	\$ 270,244.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 36,646,831.00	\$ 35,125,267.00	-\$ 1,521,564.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 1,368,860.00	\$ 983,495.00	-\$ 385,365.00
Inversión pública	\$ 115,933.00	\$ -	-\$ 115,933.00
SUMA	\$ 196,000,000.00	\$ 221,965,664.00	\$ 25,965,664.00

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos transferidos del Poder Judicial del Estado de Colima y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos de Gestión	\$6,565,170.00	\$0.00	0.00%

Participaciones	\$210,838,757.00	\$122,286,479.15	58.00%
Otros ingresos y beneficios	\$1,636,794.00	\$657,941.48	40.20%
SUMA	219,040,721.00	122,944,420.63	91.87%
EGRESOS:			
Recursos Propios	\$244,523,196.00	\$87,844,890.41	35.92%
SUMA	244,523,196.00	87,844,890.41	35.92%

SEXTO. Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al **Magistrado Bernardo Alfredo Santana Salazar**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, mediante oficio número 542/2018 del 09 de julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima. Comparecieron, al acto, el Magistrado Bernardo Alfredo Santana Salazar Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima acompañado del CC. Lic. José Francisco Zamora Núñez y C.P. Alicia León Preciado, en su carácter de Jefe de Unidad Apoyo Administrativa y Jefa de Contraloría Interna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

SÉPTIMO. Mediante oficio número 543/2018 recibido el 11 julio de 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros.

En acta circunstanciada firmada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos

fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Descentralizados y Autónomos del Estado de Colima. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

OCTAVO. El Lic. José Francisco Zamora Núñez, C.P. Alicia León Preciado y el C.P. Alberto Cerna Medrano; todos en su calidad de formar parte de la Comisión de Administración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante oficio número 161/2018 sin fecha, y recibido el 20 de julio de 2018, por este órgano de fiscalización, contestaron la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos reunimos con la titular del *OSAFIG*, para conocer el Informe de Resultados y el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas que pueden

ser motivo de presuntas responsabilidades, las que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Poder Judicial, el OSAFIG determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso.

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Poder Judicial, del ejercicio fiscal 2017, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, inciso B) TRATAMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, el OSAFIG presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, como son:

Resultado:	F5- FS/17/21
-------------------	--------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por no informar sobre las estrategias, mecanismos y acciones implementadas en materia de control interno durante el ejercicio fiscal 2017, que le permitieran asegurar el cumplimiento de sus metas y objetivos, así como fortalecer sus procesos operativos y obtener la información oportuna para la toma de decisiones que mejoren la operación del Poder Judicial del Estado de Colima, ni haber exhibido evidencias documentales al respecto.

Fundamentación:

Artículos 134, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracciones IV y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 23, fracción XXXV, 166, 167, fracciones I, II, IV, V, XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

Resultado:	F6- FS/17/21
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir la autorización y oficios de comisión para asistir al evento realizado en la ciudad de Cancún Quintana Roo el día viernes 24 de marzo de 2017, al que asistieron [REDACTED], erogando por hospedaje en [REDACTED], la cantidad de \$44,100.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones I, IV, VII y XXVII, 16, 17, 21, 22, 33 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar el gasto en exceso de la cantidad de \$8,820.00 pesos para el pago de la factura 63107, por la que se pagaron servicios de hospedaje a la [REDACTED] dicho gasto correspondió a la asistencia de magistrados a la "Primer Asamblea Plenaria Ordinaria 2017 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, a realizarse el día viernes 24 de marzo de 2017, con sede en el [REDACTED], en la ciudad de Cancún Quintana Roo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 21, 22, 24, 43, 49, 58, 68, 69 y 70, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 167, fracciones IV, V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

Resultado:	F8- FS/17/21
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar documentalmente las discrepancias en las fechas de las facturas que amparan hospedajes y alimentos, por un total de la cantidad de \$6,593.00 pesos, mismas que según las fechas de los consumos especificadas, no coinciden con las fechas del evento por el que se integran a la comprobación de gastos del [REDACTED], con motivo de salida a Cuernavaca, Morelos a la Primera Asamblea Plenaria Extraordinaria la cual se llevó a cabo 02 y 03 de junio de 2017. Así como por no exhibir ficha de depósito a las cuentas del ente auditado con lo que se acredite el reintegro de dicha cantidad.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, numeral 2, 13, 43, numeral 1, fracción IV, 49, 50, 57 y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir copia del comunicado número CONATRIB/P/045/2017, que justifique la invitación del [REDACTED], a la Primera Asamblea Plenaria Extraordinaria la cual se llevó a cabo 02 y 03 de junio de 2017, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Resultado:	F9- FS/17/21
-------------------	--------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir la documentación soporte con requisitos fiscales de la comprobación de los recursos por un total de la cantidad de \$19,409.23 pesos, entregado a los

[REDACTED], que les fueron entregados en el ejercicio fiscal 2017, por concepto de capacitación, ni haber acreditado se hubiere realizado su reintegro correspondiente, a través de las fichas de depósito a las cuentas bancaria del Poder Judicial por el importe señalado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 167, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir los oficios de comisión por los cursos de capacitación a que asistieron los [REDACTED], tales como Asamblea Extraordinaria del CONATrib, el 16 mayo del 2017 en Querétaro; Primera Asamblea Plenaria, los días 02 y 03 de junio d 2017 en Cuernavaca; Armonización Legislativa de Reforma Laboral, los días 18 y 19 de agosto de 2017 en Querétaro; y Poder Judicial de México, del 19 al 23 julio del 2017 en Toluca; y por los que se les entregaron recursos económicos en el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Resultado:	F10- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir evidencia del destino, fechas en que se realizó el viaje, convocatoria o invitación al evento y oficio de comisión del funcionario que realizo el viaje, por el que se erogaron gastos por un total de la cantidad de \$81,383.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir la invitación al evento, el oficio de comisión de los que se derivan los gastos pagados según las pólizas contables números [REDACTED] "reunión con el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad para acordar la manera de bajar recursos federales para proyectos de impartición"; y C8845 "Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria 2017 de la CONATrib", en las que consta reposición de fondos a favor del [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir evidencia documental, con la que se acredite la relación laboral de los [REDACTED] con el ente auditado; así como por haber reintegrado parcialmente a las cuentas bancarias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la cantidad observada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Resultado:	F14- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar plenamente la falta de control de las personas que recibieron recursos por la prestación del servicio social, ya que solo exhibió 17 copias de las identificaciones oficiales y omitió el resto, así como por no exhibir la relación del total de las personas que recibieron el estímulo en el ejercicio fiscal 2017, en la que se incluya el importe entregado, información que se debió recabar al momento de otorgar los apoyos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 30, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir exhibir el acuerdo del pleno, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que establezca los criterios aplicados para la entrega de los recursos en la asignación de Becas, por los que el ente auditado devengo en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, la cantidad de \$4'240,297.52 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Resultado:	F16- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir la autorización correspondiente para el pago de aguinaldo del ejercicio fiscal 2017, por el concepto de estímulo por la cantidad de \$11,002.41 pesos, pagado a la [REDACTED], [REDACTED] en el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 138, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Resultado:	F21- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 4:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no haber justificado legal, ni documentalmente por que las adquisiciones celebradas no cuentan con un contrato que ampare los pagos realizados y en los cuales se establezca y garantice que los trabajos sean realizados en tiempo y forma.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F23- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar legal, ni documentalmente por que las adquisiciones realizadas por el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2017, a través de adjudicaciones que suman un total de la cantidad de \$243,770.81 pesos, no fueron sometidas ante el Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 152, fracciones IX y X, 166 y 167, fracciones V, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30, fracciones VII y X, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Colima; 1, 8, primer párrafo, y 9, incisos b) y c), del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Resultado:	F24- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar legal, ni documentalmente por que las adquisiciones realizadas no contienen en tiempo y forma la requisición y la orden de compra que amparen los pagos realizados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4 y 5, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Resultado:	F26- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

En virtud de que a pesar de que el ente auditado exhibió copia de un oficio sin número fechado el 14 de diciembre de 2017, mismo que refiere fue enviado al H. Comité de Adquisiciones para informarle que el ente auditado opto por no llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación del servicio observado, éste no es consistente, ya que a su fecha de envió, ya se habían facturado dichos servicios, es decir, estos se habían facturado el 08 de diciembre de 2017, seis días antes de la fecha del oficio de excepción referido; aunado a lo anterior, tampoco es consistente el contrato de prestación de servicios pagados, ya que éste se firmó el mismo día en que se emitió el oficio de excepción antes señalado; de lo anterior el ente auditado no emitió motivación o soporte legal alguno al respecto.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, numerales 1 y 2, 46, numeral 1, fracción II, 47 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 7, 8 y 9, inciso c), del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Resultado:	F27- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar la discrepancia que existe entre el proveedor que realiza la propuesta económica, el autorizado en acta de comité de adquisiciones de fecha 30 de octubre de 2017, y al que se le realizó el pago mediante transferencia bancaria de fecha 20 de diciembre de 2017; ya que si bien es cierto el ente auditado señala que la [REDACTED] em presa que fue a la que se le pagaron los servicios contratados, sin embargo, la adjudicación que se le hizo a [REDACTED] según acta de comité de adquisiciones de fecha 30 de octubre de 2017, por la cantidad de \$58,208.80 pesos, fue mediante un acta que además de no tener quorum, en la última hoja de la misma, donde firman los presentes, está fechada el 14 de junio de 2017, es decir, que no corresponde a la fecha de dicha acta.

Fundamentación:

Artículo 46, fracción II, 48, 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamiento del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima; 9, inciso c), del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir evidencia del o los contratos firmados con los proveedores observados para la prestación de los servicios señalados en la observación que se atiende, más aún reconoce que no se realizaron, en incumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Ya que el hecho de que argumente que al tratarse de compras de bienes y servicios que se requieren para utilizarse y consumirse, no justifica la falta del contrato respectivo.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II, 48, 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamiento del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 38 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar el pago de los servicios por la cantidad de \$58,208.80 pesos, a favor de [REDACTED] así como tampoco que la sesión ordinaria de comité de adquisiciones de fecha 30 de octubre de 2017, en la que se aprobó el pago de los servicios de filmación del informe anual de labores del [REDACTED] se haya llevado a cabo sin el quorum legal establecido en las disposiciones legales aplicables.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción II, 48, 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamiento del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Resultado:	F28- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar legal, ni documentalmente por que los 13 concursos bajo el procedimiento de Invitación Restringida, los cuales ascienden a la cantidad de \$2'838,726.45 pesos, no siguieron lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 166 y 167, fracciones V y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima; 7, 8, 9 y 17, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar de manera legal, ni documentalmente porque los 13 concursos bajo el procedimiento de Invitación Restringida, los cuales ascendieron a la cantidad de \$2'838,726.45 pesos, carecen de un contrato con el que se ampare las compras realizadas.

Fundamentación:

Artículos 48, 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Resultado:	F29- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar legal y documentalmente porque no fue llevado a cabo bajo el procedimiento de licitación pública, las adquisiciones autorizadas por el Comité de Adquisiciones en el acta ordinaria N°1 de fecha 21 de febrero de 2017, para la adquisición de material de oficina y papelería por un monto total de la cantidad de \$1,020,588.28 pesos, en términos de la observación que se atiende.

Fundamentación:

Artículos 26, apartado 1, fracción I, 28, 32, 33, 35, 36, 40 y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 166 y 167, fracciones V y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX, XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1,3 y 4, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima; 30, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir la totalidad de los contratos, ni con las formalidades requeridas, con los que ampare los montos pagados a los proveedores

por los que pago en el ejercicio fiscal 2017, la cantidad de \$970,593.19 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracciones IX, XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir el oficio de excepción en el que se funde y motive la excepción a la Licitación Pública, según lo establecido de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, de las adquisiciones autorizadas por el Comité de Adquisiciones en el acta ordinaria N°1 de fecha 21 de febrero de 2017, para la adquisición de material de oficina y papelería por un monto total de la cantidad de \$1,020,588.28 pesos, en términos de la observación que se atiende.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F30- FS/17/21
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no justificar de manera legal, ni documentalmente porque se adjudicó por medio del procedimiento de excepción a la licitación pública la adquisición de los bienes observados y por los que pagó la cantidad de \$656,681.68 pesos, aún y cuando los oficios de excepción presentados ante el Comité de Adquisiciones carecen de una debida fundamentación y motivación.

Fundamentación:

Artículos 44, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 166 y 167, fracciones V y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1,3 y 4, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima; 30, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no exhibir la totalidad de los contratos, ni con las formalidades requeridas, con los que ampare los montos pagados a los proveedores

[REDACTED]; por los que pago en el ejercicio fiscal 2017, un total por la cantidad de \$ 656,681.68 pesos.

Fundamentación:

Artículos 48, 49, 50 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Poder Judicial del Estado de Colima.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión consideró necesario realizar diversas reuniones con el *OSAFIG* para conocer y allegarse de información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Poder Judicial, del ejercicio fiscal 2017, reuniones que quedaron asentadas en minutas de trabajo, las cuales se anexan al presente dictamen.

De dichas reuniones y del análisis realizado al Informe de Resultados materia del presente dictamen, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe, atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa, esto es, la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Así, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del *Poder Judicial*, se advierte que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

Como bien lo menciona el *OSAFIG*, la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. Por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (*CONAC*), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, coincidimos con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Judicial cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen y del Informe de Resultados y que se refieren a presuntas irregularidades.

Con lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Poder Judicial, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando UNDECIMO, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.

DECIMOTERCERO. Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en el considerando UNDECIMO del presente dictamen y que son coincidentes con las del Informe de Resultados, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 573

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Poder Judicial, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese el presente decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos del considerando DECIMOTERCERO, y desahogue los procesos de investigación respecto de las presuntas observaciones; agotados éstos, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 116, en relación con la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 19 diecinueve del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
